mczapata23@outlook.com

From: Magda Brito-Rivera
Sent: Friday, December 12, 2025 11:56 AM
To: ocarlo@carlolaw.com
Cc: Mary C Zapata-Acosta; Colón Ortiz, Josué A. (AAPP); Lugo Mas, Rubén (AAPP); Alexis G. Rivera-Medina
Subject: Requerimiento de Informacion sobre 3PPO-0314-20-TPG2
Attachments: Requirimiento de Informacion sobre RFP 3PPO-0314-20-TPG2 POW EXP FEI.pdf

Importance: High

Saludos, licenciado Carlo:

Adjunto comunicación de la Ing. Mary C. Zapata Acosta, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, en relación al Requerimiento de Información sobre 3PPO-0314-20-TPG2 Expediente FEI.

Agradeceremos la confirmación del recibo de esta comunicación.

Cordialmente,

Magda Brito-Rivera
Asesora Ejecutiva

ELECTRIC POW
PRI

Phone: 787-521-4686
Email: MAGDA.BRITO@prepa
Visit our website: https://aeep
1110 Ave. Ponce de León, San

AUTORIDAD DE
ENERGÍA ELÉCTRICA
AEE
GOBIERNO DE PUERTO RICO

Mary C. Zapata Acosta
Directora Ejecutiva

12 de diciembre de 2025

VIA CORREO ELECTRÓNICO
ocarlo@carlolaw.com

Lcdo. Osvaldo Carlo
Oficina de Compras de Terceros Independiente
Regulatory Compliance Services, Corp.
American Airlines Building
1509 López Landrón PH
San Juan, PR 00911

Estimado licenciado Carlo:

Re.: Requerimiento de Información sobre RFP 3PPO-0314-20-TPG2

El 8 de diciembre de 2025, el Panel sobre el Fiscal Especial Independiente (FEI) emitió una Resolución en el Caso Núm. NI-DJ-2025-006. En dicho procedimiento figuran como demandados Josué A. Colón Ortiz, director ejecutivo de la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas (AAPP), y Mary C. Zapata Acosta, directora ejecutiva de la Autoridad de Energía Eléctrica (Autoridad). La acción se originó a raíz de una querella anónima presentada contra ambos funcionarios.

La querella anónima contenía las siguientes alegaciones:

> La querella anónima, referida a la División de Integridad Pública y Oficina de Asuntos del Contralor (DIPAC), advierte sobre la posible contratación de la compañía *Power Expectations* para proveer energía temporera. Se señala que dicha compañía, de reciente creación, está dirigida por Eddie David Echevarría, convicto en el estado de Florida. La notificación fue acompañada por un documento titulado *"Criminal & Traffic Records"*, el cual contiene información oficial del Estado de Florida relacionada con el señor Echevarría. De dicho documento surge que éste fue declarado convicto el 7 de diciembre de 2015 por delitos graves y menos graves, tales como:
>
> 1. *Resisting Officer with Violence* (843.01)
> 2. *Corruption by Threat* (838.021.3B)
> 3. *Battery on Law Enforcement Officer* (784.07.2B)
> 4. *Resisting Officer Without Violence* (843.02)
> 5. *Assault on Law Enforcement Officer* (784.07.2A)
> 6. *Driving with License Suspended* (322.34.10B2)

Como parte del análisis y evaluación de esta querella, la DIPAC solicitó información sobre la corporación Power Expectation, LLC. al Departamento de Estado y a las agencias concernidas.

De la evaluación del expediente, el Panel sobre el FEI concluyó que la querella no cumple con los requisitos de ley para ordenar una investigación preliminar contra los funcionarios. Es meritorio mencionar que dicho Panel determinó lo siguiente:

> "Aunque del récord surge que el señor Echevarría no posee antecedentes penales en la jurisdicción de Puerto Rico, la información provista en la querella y corroborada parcialmente por documentos preliminares remitidos por el Departamento de Justicia del Estado de la Florida, sugiere la existencia de convicciones por delitos de violencia y resistencia a la autoridad, que aunque no, activan automáticamente la inhabilitación del Articulo 3.4, son relevantes para la evaluación del riesgo, confiabilidad e idoneidad moral de cualquier entidad que pretenda contratar con el Estado. No podemos ignorar que la ausencia de un requisito legal amplio para evaluar el historial penal general de los contratistas puede exponer al Gobierno a riesgos indebidos, especialmente en contratos de alta cuantía, urgencia o impacto público.
>
> Por consiguiente, aunque estamos de acuerdo en que legalmente no procede una investigación preliminar en este caso, la situación observa a reflexionar sobre la suficiencia de los mecanismos actuales de licitación y sobre la necesidad de considerar, desde la Legislatura o agencias reglamentadoras, si debe implantarse un estándar más uniforme que equipare los requisitos de integridad exigidos a funcionarios y empleados, con los que aplican a contratistas del Gobierno."

De la revisión de los expedientes en el Departamento de Estado realizada en el día de hoy, se confirma que el señor Eddie David Echevarría aparece como agente residente y presidente de *Power Expectations, LLC*, corporación número 526265. Ante dicha información, la Autoridad, en el ejercicio de sus deberes y obligaciones legales ante los foros regulatorios, requiere formalmente a la Oficina de Compras de Terceros Independiente (3PPO, por sus siglas en inglés) que reevalúe el informe presentado y la recomendación de los licitadores, en especial la de *Power Expectations, LLC*, para ser considerada como parte contratante con el Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, solicitamos que se presente la justificación legal correspondiente para continuar el proceso de contratación, tomando en cuenta el lenguaje incluido en la resolución de referencia, específicamente:

> "En cuanto al derecho aplicable, el Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, en su Artículo 3.4, dispone, en lo que respecta a la inhabilidad para contratar con el Gobierno, que cualquier persona, sea natural o jurídica, que haya sido convicta por infracción a los artículos 4.2, 4.3 0 5.7 de la Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental, supra, por infracción a alguno de los delitos graves contra el ejercicio del cargo público contra los fondos públicos de los contenidos en los artículos 250 al 266 de Código Penal de Puerto Rico, por cualquiera de los delitos tipificados en el Código Anticorrupción o por cualquier otro delito grave que involucre el mal uso de los fondos o propiedad pública, incluyendo sin limitarse, a

> los delitos mencionados en la Sección 6.8 de la Ley 8-2017, supra, estará inhabilitada de contratar o licitar con cualquier agencia ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico por el término aplicable bajo dicho Artículo….
>
> …Sin embargo, aunque las limitaciones establecidas en el Artículo 3.4 del Código Anticorrupción se activan únicamente ante convicciones por delitos graves contra el ejercicio del cargo público, contra fondos o propiedad pública, o por delitos relacionados al mal uso de recursos públicos, surge una consideración adicional de política pública que merece ser destacada."

La 3PPO deberá presentar su respuesta por escrito a la Autoridad, a más tardar al mediodía del lunes, 15 de diciembre de 2025.

Atentamente,

Mary C. Zapata Acosta
Directora Ejecutiva

c Josué A. Colón Ortiz, Director Ejecutivo P3A; josue.colon@p3.pr.gov
Rubén Lugo, P3A, Gerente de Cumplimiento y Contratos; ruben.lugo@p3.pr.gov
Alexis G. Rivera Medina, Director Interino, Asuntos Jurídicos, PREPA; alexis.rivera@prepa.pr.gov